



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Víctor Manuel
González Romero**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 19 DE JUNIO
DE 2012**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X I I I

13

SECCIÓN V



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Víctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



REGLAMENTO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 026/2012

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS

LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

**Guadalajara, Jalisco, a 18 de junio
de 2012**

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXV de la Constitución Política; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, XX y XXIV, y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como artículos 33, 34, 35 y demás relativos del Código de Asistencia Social, todos ordenamientos de esta entidad federativa, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado.

Asimismo, el numeral 50 fracción VIII de dicho ordenamiento supremo decreta que es atribución del Gobernador del Estado expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

- II. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en su artículo 22, establece como atribuciones específicas del titular del Poder Ejecutivo la administración general del Gobierno; así como el apoyo, control y vigilancia en la prestación de los servicios de salud y bienestar social.

Que de igual forma, el artículo 41 de la citada Ley establece que la Secretaría de Desarrollo Humano es la dependencia responsable de planear, diseñar, coordinar y ejecutar las políticas de desarrollo integral de las personas y de los grupos en los que se integran y que le corresponde Vigilar el desempeño de las instituciones de asistencia social y beneficencia pública del Gobierno del Estado, así como de las



instituciones de beneficencia privada, coordinadas por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que cumplan con los propósitos para los que fueron creados.

- III. Que el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco tiene por objeto, entre otros, establecer las bases de un Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva la prestación de los servicios a que se refiere el presente Código, la Ley Estatal de Salud, los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles de nuestro Estado y los demás ordenamientos aplicables.
- IV. Que el Consejo Estatal de Familia es un órgano de participación ciudadana y desconcentrado del Organismo Estatal, para dar atención y seguimiento a los asuntos que le devienen de las disposiciones contenidas en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Este sirve como enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia, tutela y asistencia a la niñez, a los incapaces y a las personas en edad senil y a la familia.

- V. Que es importante establecer mecanismos para integración del Consejo Estatal de Familia, sobre todo para los consejeros ciudadanos, con la finalidad de que éste no quede acéfalo y sentar las bases y el procedimiento para la reelección por un periodo más, como lo señala el propio Código Asistencial.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento del artículo 34 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de integración del Consejo Estatal de Familia, establecido en el artículo 34 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de los conceptos establecidos en el Código de Asistencia Social, se entenderá por:

- I. Código: el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco;
- II. Consejo Estatal: el Consejo Estatal de Familia;
- III. Reglamento: el presente Reglamento

Artículo 3. El Consejo Estatal se integrará por:

- I. Un Presidente, que será la persona que desempeñe el cargo de Presidente del Organismo Estatal;
- II. Un Secretario Ejecutivo nombrado por el propio Consejo Estatal a propuesta de la presidencia;
- III. Un representante del Hogar Cabañas;
- IV. Un representante de alguna institución de asistencia social privada encargada de la custodia de menores en estado de maltrato o abandono, designado por el propio Consejo Estatal a propuesta del Instituto; y
- V. Cinco consejeros ciudadanos que serán designados por el titular del poder ejecutivo, previa convocatoria a la ciudadanía.

Artículo 4. El nombramiento de los consejeros ciudadanos a que se refiere la fracción V del artículo anterior, se hará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Presidente del Consejo Estatal emitirá convocatoria a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, para que presenten propuestas para consejeros ciudadanos;
- II. La convocatoria será publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", en un diario de circulación estatal, así como en la página web del Sistema Estatal;
- III. De las personas propuestas, el titular del Poder Ejecutivo escogerá a cinco de ellas que tendrán el carácter de Consejeros titulares, así como a dos suplentes que deberán integrar el Consejo Estatal en ausencias de los

titulares, previo llamado que se les haga por el presidente del Consejo Estatal; y

IV. Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo cuatro años, podrán ser reelectos para un período inmediato.

Artículo 5. Para ser consejero ciudadano se deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 35 del Código.

Artículo 6. El titular del Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días siguientes de vencido el nombramiento de los consejeros ciudadanos, decidirá sobre la reelección de los mismos; los cuales, previa notificación realizada por el propio Presidente del Consejo Estatal, continuarán con las funciones para las cuales fueron reelectos por cuatro años más.

Una vez terminado dicho periodo, no podrán volver a ocupar dicho cargo.

Artículo 7. En caso de no haber sido reelectos todos los consejeros ciudadanos, se procederá a realizar convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, para cubrir exclusivamente las vacantes de los consejeros no reelectos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Desarrollo Humano, quienes lo refrendan.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

CD MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SANTANA

Secretario de Desarrollo Humano

(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$18.50
2. Número atrasado	\$26.00
3. Edición especial	\$26.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,030.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.50
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,030.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$262.50

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 19 DE JUNIO DE 2012

NÚMERO 13. SECCIÓN V

TOMO CCCLXXIII

E L E S T A D O

REGLAMENTO del Artículo 34 del Código de Asistencia Social del
Estado de Jalisco.

Pág. 3

de Jalisco

